

Viedma, 11 de septiembre de 2026.-

Y VISTOS:

Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_3]' Y OTROS S/ MODIFICACION DE CUOTA (AUMENTO) Y PRESTACIÓN ALIMENTARIA, Expte. N° VI-01866-F-2025, traídos a despacho a los fines de dictar sentencia;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 12/11/2025 se presentó la Sra. [ACTOR_1] (DNI [DNI_ACTOR_1]), por medio de apoderada e inició el presente trámite en representación de su hijo [FAMILIAR_1] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]), contra el Sr. [DEMANDADO_3] (DNI [DNI_DEMANDADO_3]), progenitor y principal demandado, y por otro lado contra el Sr. [DEMANDADO_1] (DNI [DNI_DEMANDADO_1]), la Sra. [DEMANDADO_2] (DNI [DNI_DEMANDADO_2]), abuelos paternos, a efectos de solicitar el aumento de la prestación alimentaria oportunamente establecida en los autos N° VI-01526-F-0000 caratulados: "'[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_3] S/ ALIMENTOS"'.-

Presentó documental, ofreció prueba, fundó en derecho y peticionó.-

2.- En fecha 27/02/2026 se dio inicio a las actuaciones y se dispuso el aumento provisorio de la cuota que oportunamente fuera convenida por las partes y debidamente homologada, atento que en la actualidad la misma resultaba notoriamente insuficiente frente a las necesidades del alimentado. En virtud de ello, se estableció la cuota alimentaria provisorio a cargo del obligado principal, Sr. [DEMANDADO_3], en la suma equivalente al 50% del Salario Mínimo Vital y Móvil.-

3.- Corrido el pertinente traslado de demanda, en fecha 27/05/2026, se presentaron el Sr. [DEMANDADO_3] (DNI [DNI_DEMANDADO_3]) -principal demandado- y la Sra. [DEMANDADO_2] (DNI [DNI_DEMANDADO_2]), abuela paterna, por derecho propio, contestaron la demanda, presentaron prueba documental y ofrecieron la restante.-

4.- En fecha 28/08/2026, las partes presentaron un acuerdo a fin de su homologación judicial, llevado a cabo de forma privada, el cual se transcribe a continuación en su parte pertinente: "... PRIMERO: El progenitor, Sr. [DEMANDADO_3], se compromete a abonar en concepto de cuota alimentaria mensual a favor de su hijo, [FAMILIAR_1], la suma equivalente a un y medio 1 ½

salario mínimo vital y móvil (SMVM) a partir del mes de septiembre del 2026, en forma mensual entre los días 10 y 22 de cada mes. SEGUNDO: los depósitos serán realizada a la cuenta de autos, CBU: [CBU_CVU_1], BANCO PATAGONIA. TERCERO: las partes acuerdan que las costas del presente proceso sean impuestas por su orden. CUARTO: la parte actora desiste de la acción respecto del Sr. [DEMANDADO_1], DNI: [DNI_DEMANDADO_1]..."-.

5.- En fecha 31/08/2026 se llevó a cabo la audiencia prevista en el art.46 del CPF, de la que da cuenta el acta correspondiente a esa fecha, en la que las partes ratificaron el acuerdo presentado en fecha 28/08/2026 y peticionaron incorporar al mismo la siguiente clausula: "... La Sra. [DEMANDADO_2] [...] Se constituye como garante del compromiso de pago asumido por su hijo (el Sr. [DEMANDADO_3]) para el caso que éste no abone 3 cuotas consecutivas o alternadas del acuerdo. En dicho caso, se obligará a pagar dichas cuotas impagas en la medida de su capacidad económica..."-.

6.- Con la partida de nacimiento presentada en fecha 12/11/2025, se acredita el nacimiento del adolescente [FAMILIAR_1], hijo de la peticionante, Sra. [ACTOR_1] y del demandado, Sr. [DEMANDADO_3], quien al día de la fecha es menor de edad. Asimismo, con la presentación del acta de nacimiento del Sr. [DEMANDADO_3] ocurrida en misma fecha, se acredita el vínculo entre el adolescente [FAMILIAR_1] y la Sra. [DEMANDADO_2], quien resulta su abuela paterna. De esta manera queda debidamente acreditada la legitimación de las partes en este proceso.-

7.- Corrido el pertinente traslado a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en la audiencia, dictaminó no tener objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes.-

8.- Así entonces, siendo lo expuesto en el acuerdo de fecha 28/08/2026 y lo acordado mediante audiencia de fecha 31/08/2026, expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el Orden Público (art. 282/283 CPCC), resulta procedente homologarlo.-

9.- Las costas del proceso deben imponerse por su orden atento lo convenido por las partes (conforme art. 19 del CPF).-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo al que arribaran las partes conforme lo transcripto en el considerando 3º y 4º.-

II.- Tener presente el desistimiento de la demanda contra el Sr.

[DEMANDADO_1] (DNI [DNI_DEMANDADO_1]), manifestado por la actora en el acuerdo que en este acto se homologa y, a tal efecto, desvincular de los autos el interviniente correspondiente.-

III.- Dejar sin efecto el aumento provisorio de cuota alimentaria dispuesto en fecha 27/02/2026.-

IV.- Imponer las costas por su orden (art. 19 del CPF).-

V.- Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Mariana Drago, advirtiéndose que por aplicación del art. 8 y 36 Ley Arancelaria no supera el mínimo previsto en el art. 9 de la citada ley, en la suma equivalente a 14 jus, debiendo ser depositada por el Sr. [DEMANDADO_3], en la cuenta corriente N° [CBU_CVU_2] CBU [CBU_CVU_3] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma (arts. 6, 7, 9, 10, 38, 40, 48, 49 y 50 Ley G 2212).-

Regular los honorarios profesionales de la Dra. Susana Del Valle Peralta, advirtiéndose que por aplicación del art. 8 y 36 Ley Arancelaria no supera el mínimo previsto en el art. 9 de la citada ley, en la suma equivalente a 10 jus; (arts. 6, 7, 9, 38, 40, 48, 49 y 50 Ley G 2212). Notificar a la Caja Forense, a cargo de la parte. Hacer saber a la letrada que deberá cumplir con la ley 869.-

VI.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF) y a la Defensora de Menores e Incapaces mediante el movimiento correspondiente.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA